

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge/ a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 18 de junio de 2007.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Cuatro de Cantabria.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 39 01 96 00099651, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Maximiliano Falagán Falagán 13663044 D, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 18 de junio de 2007 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia al presente edicto, al no haber sido posible la notificación a la cónyuge doña Marina González Palacios, por encontrarse reiteradamente ausente en el domicilio de Santander calle Marqués de Santillana número 6, cuarto derecha.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29) significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 8 de abril de 2008.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013663044 D, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS
 =====
 DEUDOR: FALAGAN FALAGAN MAXIMILIANO

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA NO URBANA

NOM.FINCA: LOS CALEROS	PROVINCIA: CANTABRIA
LOCALIDAD: CUETO	TERMINO...: SANTANDER
CULTIVO...: TIERRA	CABIDA...: 0, 0735 Ha.
LINDE N...: CARRETERA	LINDE E...: HROS. MANUEL GONZALEZ
LINDE S...: TERRENO COMUN	LINDE O...:

DATOS REGISTRO

Nº REG: 05 Nº TOMO: 2750 Nº LIBRO: 0177 Nº FOLIO: 0099 Nº FINCA: 013301

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

1/3 PARTE INDIVISA DEL PLENO DOMINIO DE 2/3 PARTES INDIVISAS Y 1/3 PARTE INDI
 VISA DE LA RESTANTE 1/3 EN NUDA PROPIEDAD DE:
 TIERRA: EN EL PUEBLO DE CUETO, AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, SITIO DE "LOS CALE
 ROS", DE CABIDA CUATRO CARROS NOVENTA CENTIMOS, QUIVALENTE A SIETE AREAS TREIN
 TA Y CINCO CENTIMOS, QUE LINDA AL NORTE, CARRETERA; AL SUR, TERRENO COMUN; ES
 TE, HEREDEROS DE MANUEL GONZALEZ.

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
39 97 012129816	01 1997/04 1997	0521
39 97 011925914	05 1997/05 1997	0111
39 97 013066066	05 1997/06 1997	0521
39 97 012963006	08 1997/08 1997	0111
39 97 012803661	07 1997/07 1997	0111
39 98 010031965	09 1997/09 1997	0111
39 98 010172617	10 1997/10 1997	0111
39 98 010828476	07 1997/12 1997	0521
39 98 010323672	11 1997/11 1997	0111
39 98 010506861	12 1997/12 1997	0111
39 98 012422714	01 1998/04 1998	0521
39 99 010362451	05 1998/06 1998	0521
39 99 011280820	07 1998/12 1998	0521
39 99 013241533	01 1999/02 1999	0521

Santander, 18 de junio de 2007.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

IMPORTE DEUDA:

Principal: 27.012,02

Recargo: 5.522,18

Intereses: 0,00

Costas devengadas: 10,46

Costas e intereses presupuestados: 976,33

TOTAL: 33.520,99

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge/ a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 18 de junio de 2007.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: FALAGAN FALAGAN MAXIMILIANO

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA NO URBANA

NOM.FINCA: LOS CALEROS	PROVINCIA: CANTABRIA
LOCALIDAD: CUETO	TERMINO.: SANTANDER
CULTIVO.: TIERRA	CABIDA...: 0, 0735 Ha.
LINDE N.: CARRETERA	LINDE E.: HROS. MANUEL GONZALEZ
LINDE S.: TERRENO COMUN	LINDE O.:

DATOS REGISTRO

Nº REG: 05 Nº TOMO: 2750 Nº LIBRO: 0177 Nº FOLIO: 0099 Nº FINCA: 013301

DESCRIPCION AMPLIADA

1/3 PARTE INDIVISA DEL PLENO DOMINIO DE 2/3 PARTES INDIVISAS Y 1/3 PARTE INDIVISA DE LA RESTANTE 1/3 EN NUDA PROPIEDAD DE:
TIERRA: EN EL PUEBLO DE CUETO, AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, SITIO DE "LOS CALEROS", DE CABIDA CUATRO CARROS NOVENTA CENTIMOS, QUIVALENTE A SIETE AREAS TREINTA Y CINCO CENTIMOS, QUE LINDA AL NORTE, CARRETERA; AL SUR, TERRENO COMUN; ESTE, HEREDEROS DE MANUEL GONZALEZ.

Santander, 18 de junio de 2007.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
08/4817

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE TERUEL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 44/01

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Don Manuel Jiménez Moreno, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 44/01 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Teruel, sita en avenida, Sagunto 42 de Teruel.

Hago saber: Que se tramitan en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expedientes administrativos de apremio contra los deudores que se relacionan en el anexo, en los que se han practicado diligencias de embargo de bienes y/o derechos.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (BOE del día 31) de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Teruel, 3 de abril de 2008.—El recaudador ejecutivo, Manuel Jiménez Moreno.